

drado y de su colega de Salamanca Mariano Alonso Pérez surgen los nombres familiares en nuestras aulas, o bien que deben serlo, de Alonso Martínez, Álvarez Bugallal, Ayuso, Azcárate, falta nuestro entrañable don Benito Gutiérrez, Bravo Murillo, Canalejas, García Goyena, Gorosábel, Jhering Kirchmann, Luzuriaga, Romero Ortiz, Sánchez Puy, Savigny, Silvela, Tapia, Vizmanos, Wieacker. Juristas. Ya está bien de encumbrar la Historia del Derecho de distinguidos sociólogos, economistas, filósofos, políticos y agitadores. Y como dijo don Álvaro en este *Anuario* (14, 1942-43, p. 725) no silenciemos a los vivos, un olvido más injusto que el de nuestros clásicos. Junto a los indicados, preeminentes, han colaborado en magnífica unidad y armonía las/los civilistas: Carlos Maluquer de Motes, Carmen Hernández Ibáñez, Fernando Bondía Román, Eduardo Serrano Alonso, Enrique Quinonero Cervantes, Ignacio Serrano García, Jesús Marina-Martínez Pardo, José León-Castro Alonso, José Manuel González Porras, José María León González, José Pérez de Vargas Muñoz, Juan Roca Guillamón, Manuel García Amigo, Manuel Soroa Suárez de Tangil, María Teresa Fernández Pacheco Martínez, Rafael Ballarín Hernández, Teodora F. Torres García, Vicente Guilarte Gutiérrez. Algunos, como éste, de estirpe académica, otros tal vez sus fundadores. Activos en las universidades que sufren en Barcelona, Córdoba, Getafe-Leganés, Murcia, Salamanca, Sevilla, Madrid, Murcia, Oviedo, Valencia, Valladolid. Un magistrado de la Sala Primera del TS. Y un «colaborador», Justo José Gómez Díaz, ahora ya Ayudante de Prácticas, entonces sin oficio, que ha puesto el cimiento de su futura maestría, mediante la ardua faena de componer las referencias legales de todo el articulado, mientras que la selecta aportación de jurisprudencia ha sido responsabilidad de cada glosador. Gómez Díaz es hijo de Justo Gómez Isabel, excelente y discreto civilista, cuya temprana muerte lamentamos. No hay una indicación del reparto de artículos, que ha permitido llevar a efecto la edición en poco tiempo. Añadamos un índice de artículos afectados por las reformas, otro, cronológico de disposiciones citadas, que a ojo de buen cubero, serán unas 640, algunas con muchos artículos, con indicación de los lugares en que se mencionan, y un índice locupletísimo de conceptos, alfabético y sistemático, una auténtica pieza de artesanía, ejemplar, no sólo de términos jurídicos, sino de cosas divinas y humanas, de las que la noticia es necesaria al lado de la ciencia de lo justo. Un libro de derecho correspondiente a 1994, que ya se aleja y lo convierte en pasado, materia de la Historia.

R. GIBERT

*Les Constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII)*. Estudi introductor i edició a cura de Gener GONZALVO I BOU. Barcelona, Textos jurídics catalans, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1994.

Ya se había ocupado anteriormente este *Anuario* de diversas publicaciones salidas del Departamento de Justicia de la Generalidad catalana. Hoy corresponde realizarlo con la que constituye el n.º 9 de las mismas: la edición crítica de las constituciones emanadas de las asambleas de paz y tregua, llevada a cabo por el archivero Gener Gonzalvo.

El autor ya había publicado un estudio sobre dichas asambleas en 1986, fruto, y muy bien aprovechado, de la tesis de licenciatura que había leído, un par de años antes, y que mereció la calificación de Sobresaliente «cum laude». Dicho libro (titulado *La Pau i Treva a Catalunya. Origen de les Corts catalanes*. Barcelona, Edicions La Magrana. Institut Municipal d'Història), que tuvimos el gusto de presentar, ya que habíamos dirigido dicha tesis, representó poner a disposición del público erudito y también del general un resumen al día de las asambleas,

desde la primera de 1027, en Toluges, hasta las de Jaime I, (éstas incluidas), alargándose al s. XVI en un apretado resumen. Después de explicar el contenido de las reuniones de Paz y Tregua, un apéndice recoge algunos textos hasta 1228 y, finalmente, nos da la relación entera de tales reuniones desde la de Vic de 1030 a la de 1257 de Lérida. Cierra el libro una relación de fuentes y de bibliografía.

Pero dicho libro no era una edición crítica de tales asambleas, y la entusiasta vocación de Gonzalvo continuaba, deseando completar el estudio de tal institución. Gracias a haber acogido la idea de la Comisión antes aludida, pudo, durante casi tres años, dedicarse a investigar las fuentes que él ya conocía y a ahondar en ellas, junto con la búsqueda de otras más difíciles de conseguir. A este trabajo dedicó días enteros y más de una noche. Y he aquí su segundo libro, el que hemos anunciado a la cabecera de estas líneas: un estudio crítico de tan importante institución catalana.

Con esta obra, no sólo las actas de cada una de estas reuniones adquieren mayor valor al ir revestidas de una crítica acertada, sino que, la propia institución se enriquece al formar un «corpus» verdaderamente institucional, pudiéndose seguir la evolución de la misma —después de referirse a la primera reunión de 1022 (de la que no se conservan las actas)— al ofrecérsenos los textos de cada una de ellas, con todas las exigencias de autenticidad y originalidad (en unos casos u otros). Con una simple lectura seguida de los textos de las asambleas, puede percatarse el lector de la evolución de la institución desde la iniciativa de los preladados de Vic, Gerona o Barcelona, a las reuniones que convocan, con los obispos, los propios condes, ya de Barcelona, ya de otros condados. Así es fácil señalar los períodos, fundacional (1027-1033), con el papel exclusivo de la Iglesia, de afirmación condal (1064-1068); período en el que los condes de Barcelona (1108-1115) son los que empujan el movimiento y luego ya en la época en que los condes de Barcelona son reyes de Aragón y se concretaran directamente con la nueva institución de las Cortes catalanas.

Entre otras aportaciones de interés que pueden hallarse en las actas que publica Gonzalvo en este libro que comentamos, merecen especial mención las referencias a los límites de la naciente Cataluña: Y es curioso subrayar cómo estas lindes aparecen precisamente en el primer conde-rey, Alfonso el Trobador, el cual afirma que instaura «in dicta terra mea a Salsis usque ad Dertusam et Ilerdam, cum finibus suis, pax et tregua»; es decir, por primera vez y en una asamblea convocada por el soberano, y solo con intervención de eclesiásticos, se determinan los límites de lo que, dentro de unos largos decenios constiuirá el Principado de Cataluña. Todo ello se recoge en la reunión de «Fontem de Aldara» (Fondarella), de 1173.

Aquellas reuniones iniciales surgían ante la anarquía que sufría el país y con ellas las iglesias, los clérigos y los payeses desde principios del s. XI, aún antes del desarrollo de las formas señoriales y feudales (claramente patentes entre 1040-1060); la Iglesia hace acto de presencia en ellas, las preside y las convoca. Luego las aprovecharon los poderes políticos, los condes, y las utilizaron como norma legislativa hasta entroncar con las Cortes. Es cuando ya los reyes no acuden a los ambiguos límites, citando a las poblaciones extremas, sino que ya Pedro el Católico dice que la Paz y la Tregua alcanza «per totam Cathaloniam» y Jaime I afirma igualmente que afecta a todos los habitantes «totius Cathaloniae» y añade «usque ad Cincam», hasta el río Cinca (reunión de Lérida de 1214).

Junto a estos datos escogidos un poco al azar, podríamos extendernos a muchos más, pero preferimos referirnos al estudio de Gonzalvo desde el punto de vista crítico. El libro de Gonzalvo viene prologado por el Prof. Font y Rius y a continuación el autor escribe un largo y denso estudio sobre la Paz y Tregua como delantal de la edición crítica de las constituciones del siglo XI al XIII; luego expone las fuentes, manuscritas e impresas, así como una muy completa bibliografía. El cuerpo del libro lo constituye la transcripción y detalles de crítica de las asambleas desde la primera (acaso la segunda) de 1027, a la cual se le adjunta el número 1 hasta alcanzar la última, la 30, en el año 1257. Después de la fecha cronológica y tónica (esta última en su caso) aparece el resumen del acta de la correspondiente asamblea con el o los nombres de la autoridad que convoca la reunión, la preside o simplemente asiste a ella.

Seguidamente comienza el aparato crítico con la calificación de original, en el caso de que exista (y en caso de no existir, se escribe «perdit»). Esta primera cita, va precedida de la letra A en mayúscula, seguida de la B, C, D, etc. en su caso, si existen copias, que han servido precisamente para la publicación del acta, aun cuando se haya encontrado el original. A continuación, y precedida de la o las letras minúsculas (a, b, c, etc.) la cita de la fuente impresa correspondiente. Además, a pie de página figuran abundantes notas sobre alguna cuestión de las fuentes: identificación o comentarios de otros aspectos del texto; notas siempre numerosas, pero que en algunos casos alcanzan hasta 126, como en la asamblea de 1228, numerada con el 26.

El trabajo de investigación del autor en esta edición crítica se puede calibrar, a través de las fuentes de cada una de las actas de dichas asambleas: el conjunto de textos, manuscritos y/o de ediciones impresas que ha tenido que estudiar en distintos archivos y bibliotecas es el siguiente: Archivo de la Corona de Aragón, archivos capitulares de Girona, Lleida y Seu d'Urgell y Archidiocesano de Tarragona, así como de Barcelona, el Capitular y el Histórico de la Ciudad, y en Lérida el de la Pahería. El número de bibliotecas ha sido también abundante: del Vaticano, del Colegio de Abogados de Barcelona, Nacional de Cataluña, de El Escorial, Nacionales de Madrid y de París y de la Real Academia de la Historia. Además de revisar todas estas fuentes, en su mayoría manuscritas, ha estudiado más de una treintena de fuentes impresas, centros y obras que vienen debidamente reseñadas y citadas.

El libro se cierra con un rico índice toponímico y antropónimo, con mucho detalle y cuidado.

Del contenido de esta treintena de asambleas se puede llegar a alcanzar un claro conocimiento de tal institución, así como de otras instituciones, especialmente de las Cortes que bebieron en parte en dichas reuniones. Se pueden comprobar la trascendencia y beneficios de la Paz y Tregua, no solamente desde el punto de vista social, sino también bajo aspectos territoriales o de personas, en general eclesiásticas y desde luego del rango condal; cuestiones, además acerca de bienes inmuebles, de herramientas del campo, sobre castillos, villas, «mansos», etc., etc., hasta menciones curiosas, pero muy interesantes, de regalías (banderas «penons»), o salvoconductos («guiatges»).

En fin, la obra merece nuestras enhorabuenas a su autor y al comité de edición de Textos Jurídicos catalanes y al Departamento de Justicia que la patrocinó.

FEDERICO UDINA MARTORELL

*Cuadernos de Historia del Derecho* 1 y 2, Madrid, Editorial Complutense, 1994 y 1995; 441 y 304 pp.

Fruto del numeroso y selecto departamento de la asignatura en la universidad de Madrid (¡la patria en San Bernardo para el año que viene!) aparece, con ritmo anual que deseamos se conserve, esta miscelánea de trabajos, de la que debe quedar noticia en el viejo y duradero hogar de la Escuela. Sin más preámbulo, J. Sánchez-Arcilla aporta «En torno al derecho indiano vulgar» (1, 13-24) su posición en un coloquio mejicano del año 90, donde el autor señaló que «nadie había recaído en tal fenómeno». Caído si había, al parecer, Fernando Vázquez Pando, en Morelia y en el 76, que expuso una interpretación del contraste entre el derecho castellano vulgar y el derecho indiano. Los planteamientos de ambos siendo diferentes, tras una larga conversación el colega ultramarino rectificó su posición inicial. En seguimiento de su maestro García Gallo, diserta Arcilla sobre el tópico romano, ejemplar como en todo para el derecho hispánico, insistiendo en el aspecto, que Stammler estimaba secundario, de la vigencia del de-